

al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, incluido el reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes, debido a la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros.

Preocupada también al observar que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada además por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero agrave la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 77.932.200 dólares (76.627.400 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto por la sección IV de la resolución 41/179 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de enero y el 31 de julio de 1987, ambas fechas inclusive;

2. *Decide también* asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 67.567.800 dólares (66.436.600 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto por la sección IV de la resolución 41/179 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 1987 y el 31 de enero de 1988, ambas fechas inclusive;

3. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.765.000 dólares (11.618.000 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período de 12 meses que comienza el 1° de febrero de 1988, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizada en virtud de su resolución 599 (1987);

4. *Decide*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear entre los Estados Miembros la suma resultante de la aplicación de las disposiciones del párrafo 3 *supra*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, de la Asamblea, y el sistema indicado en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 41/179 A;

5. *Decide también* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.845.651 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones y que se ingrese esa suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

6. *Decide además* que el período financiero especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano sea de 12 meses comprendidos entre el 1° de febrero de cada año y el 31 de enero del año siguiente, con efecto a partir del 1° de febrero de 1988, con sujeción a que el Consejo de Seguridad renueve el mandato de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de

las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en la forma de suministros y servicios que sean aceptables para el Secretario General, y también a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D, de 17 de diciembre de 1979.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/224. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁷⁴, presentado de conformidad con la resolución 40/247, de 18 de diciembre de 1985, de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁵,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, por la que estableció, con efecto a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes para reembolsar a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes los sueldos y subsidios de las tropas de esos gobiernos que prestaban servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁷⁶, y su decisión 32/416, de 2 de diciembre de 1977, por la que revisó esas tasas de reembolso con efecto a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, por la que aplicó las mismas tasas uniformes de reembolso vigentes para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su resolución 35/44, de 1° de diciembre de 1980, por la que estableció las actuales tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes, con efecto a partir del 1° de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a partir del 19 de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en su trigésimo período de sesiones⁷⁷, por la que aprobó el principio de reembolsar a los Estados que aportaban contingentes los gastos relacionados con el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal, además del armamento personal, incluso municiones, entregados por los gobiernos a sus respectivas tropas para prestar servicios en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

⁷⁴ A/42/374.

⁷⁵ A/42/791, secc. IV.

⁷⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.1 y 2), pag. 147, tema 84.*

⁷⁷ *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pag. 158, tema 107.*

1. *Toma nota con preocupación* de que, a consecuencia del déficit de contribuciones financieras, no se está reembolsando a los Estados que aportan contingentes la totalidad de las tasas establecidas, por lo cual esos Estados sufragan una parte de los gastos de sus contingentes que prestan servicios en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas considerablemente mayor que la indicada por el Secretario General en su informe⁷⁴;

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 7 de su informe⁷⁴;

3. *Pide* al Secretario General que, según evolucione la situación financiera, acelere, en la medida de lo posible, el pago de las sumas adeudadas a los Estados que aportaron contingentes en el pasado;

4. *Decide* mantener las tasas actuales de reembolso de 950 dólares por persona y por mes para todos los grados, más la prima para especialistas de 280 dólares por persona y por mes para el 25% de los contingentes logísticos y el 10% de los otros contingentes, así como la tasa de 65 dólares por persona y por mes para el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal y la tasa de 5 dólares por persona y por mes para el armamento personal, incluso municiones;

5. *Decide también* que las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes sean examinadas por el Secretario General en consulta con dichos Estados, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, por lo menos una vez cada dos años, si, debido a la inflación y a las fluctuaciones cambiarias u otros factores que se señalen a su atención, esas tasas afectan apreciablemente la capacidad de absorción de dos o más de los Estados que aportan contingentes.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/225. Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989

La Asamblea General

I

CENTRO INTERNACIONAL DE CÁLCULOS ELECTRÓNICOS: ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS PARA 1988

Aprueba las estimaciones presupuestarias del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para 1988 por la suma de 9.025.600 dólares;

II

SUELDO Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y SUELDO DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL Y DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

relativas al sueldo bruto y a la pensión de jubilación del Secretario General, contenidas en el párrafo 3 de su informe;

2. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión Consultiva relativa al sueldo bruto del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el párrafo 4 de su informe;

3. *Aprueba* la enmienda al anexo I al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de abril de 1988, que figura en el anexo a la presente resolución;

III

PROBLEMAS DE ALMACENAJE Y SUS COSTOS EN LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Problemas de almacenaje y sus costos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas"⁷⁹ y la adición a ese informe⁸⁰, junto con las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General⁸¹ y el Comité Administrativo de Coordinación⁸², así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸³;

2. *Hace suyas* las observaciones y conclusiones de la Comisión Consultiva que figuran en su informe, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión;

IV

PUBLICACIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Publicaciones de la Corte Internacional de Justicia"⁸⁴ y las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General y la Corte Internacional de Justicia⁸⁵,

Recordando las opiniones expresadas por diversos Estados Miembros en la Quinta Comisión con respecto a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Dependencia Común de Inspección, así como la comunicación dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Sexta Comisión en relación con el informe⁸⁶,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección y de las observaciones del Secretario General y de la Corte Internacional de Justicia al respecto;

2. *Invita* a la Corte Internacional de Justicia a que siga examinando la cuestión de la difusión de sus fallos y opiniones consultivas;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe al respecto a más tardar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

⁷⁹ Véase A/41/806 y Corr.1.

⁸⁰ Véase A/42/724 y Corr.1.

⁸¹ A/42/295, anexo.

⁸² A/42/673, anexo.

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/42/7/Add.1 a 10), documento A/42/7/Add.9.*

⁸⁴ Véase A/41/591.

⁸⁵ A/41/591/Add.1, anexos I y II.

⁸⁶ Véase A/C.5/42/50.

⁷⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/42/7/Add.10), documento A/42/7/Add.10.*